

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL.

ANTECEDENTES

- 1. REGISTRO DEL PARTIDO APOYO SOCIAL DE MORELOS COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** En fecha treinta y uno de agosto del año dos mil veinte, el **Partido Apoyo Social**, obtuvo el registro como Partido Político Local; mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/144/2020** aprobado por el Consejo Estatal Electoral.
- 2. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2020-2021.** El siete de septiembre del año dos mil veinte, en ceremonia solemne el Consejo Estatal dio inicio al proceso electoral ordinario local, iniciando así los trabajos respectivos del Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
- 3. ACUERDO IMPEPAC/CEE/147/2021.** El doce de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/147/2021**, mediante el cual se resolvió lo relativo a la aprobación del nuevo emblema del Partido MÁS MÁS APOYO SOCIAL, en cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Electoral en autos del expediente TEEM/JDC/34/2021-1 y sus acumulados, de fecha diez de marzo del año en curso.
- 4. ACUERDO IMPEPAC/CEE/170/2021.** El día treinta de marzo del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/170/2021** por el cual se resuelve lo relativo al cumplimiento del similar **IMPEPAC/CEE/147/2021**, del Partido Político Local "Más Más Apoyo Social".
- 5. JORNADA ELECTORAL LOCAL 2021.** El seis de junio del año dos mil veintiuno, se celebraron las elecciones ordinarias locales para elegir a las y los integrantes del Congreso del Estado, así como las y los integrantes de los 33 ayuntamientos. En ellas participaron los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Socialdemócrata, MORENA, Humanista de

Morelos, Nueva Alianza Morelos, Encuentro Social Morelos, Movimiento Alternativa Social, PODEMOS por la democracia en Morelos, Morelos Progresista, Bienestar Ciudadano, FUTURO, Fuerza, Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos, Fuerza Morelos, Apoyo Social, Renovación Política Morelense, Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, Fuerza México y Armonía por Morelos, así como las Candidaturas Comunes de los Partidos PAN-PSD, PAN-PHM, MORENA-NAM-PESM, y las Coaliciones PRI-PRD y MORENA-NAM-PESM denominada "Juntos haremos historia en Morelos", así como las candidatos Independientes en los municipios de Atlatlahucan, Coatlán del Río y Tlayacapan.

6. RESULTADOS DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Derivado de los sufragios emitidos por las y los ciudadanos del Estado de Morelos, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del nueve al trece de junio del año dos mil veintiuno. La cual fue la siguiente:

- Respecto al cómputo realizado en los Distritos Electorales:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	5,379	0.44%
Total de votación válida emitida	783,469	100%

- Respecto a la votación válida emitida en los municipios del Estado de Morelos:

Partido político	Votación obtenida	Porcentaje que representa
	4,877	0.63%
Total de votación válida emitida	774,732	100%

7. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. El cinco de julio de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral,

mediante acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, se aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para realizar el procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este órgano comicial, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos de proceso electoral 2020-2021; misma que quedó integrada por las y los Consejeros Electorales, que a continuación se detallan:

Comisión Ejecutiva Temporal de	Consejeros Electorales Integrantes	Consejera presidenta de la Comisión
Fiscalización	Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Mtra. Mayte Casalez Campos
	Mtra. Mayte Casalez Campos	
	Lic. José Enrique Pérez Rodríguez	

8. **ACUERDO IMPEPAC/CEE/437/2021.** El cinco de julio de dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, en sesión extraordinaria, emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/437/2021**, mediante el cual aprobó los **“LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA”**. Esto con el fin de poder tener las herramientas y las bases legales para iniciar el procedimiento correspondiente de los Partidos Políticos Locales que se encuentran en este supuesto legal.

9. **DESIGNACIÓN DE INTERVENTOR.** El catorce de julio del año dos mil veintiuno, el Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/454/2021**, por el cual se designó al interventor o interventores que fungirán como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no haber obtenido un mínimo del tres por ciento de la votación en las elecciones celebradas en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

10. **ACUERDO DE PÉRDIDA DE REGISTRO Y ACREDITACIÓN.** En sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, celebrada el trece de enero del dos mil veintidós, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2022**, mediante el cual se declaró la pérdida del registro como Partido Político Local del **Partido Apoyo Social**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales, celebrada el seis de junio del dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Acuerdo que fue debidamente notificado por parte de este órgano comicial, con fecha veintiuno de enero de dos mil veintidós, de ahí que los efectos de la pérdida del registro se dieron a partir de esa fecha.

11. **AVISO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL DE MORELOS.** En fecha catorce de febrero de dos mil veintidós, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6042, el aviso mediante el cual se da a conocer el inicio del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Apoyo Social, por haber perdido su registro, al no haber alcanzado el tres por ciento de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones en que participó, durante el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL.

Al margen superior una leyenda que dice:
C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo.

AVISO MEDIANTE EL CUAL SE DA A CONOCER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL PARTIDO APOYO SOCIAL, POR HABER PERDIDO SU REGISTRO, AL NO HABER ALCANZADO EL 3% DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA EN CUALQUIERA DE LAS ELECCIONES EN QUE PARTICIPÓ, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

C.P. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO, en ejercicio de las facultades que me fueron conferidas por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, como Interventor, responsable del procedimiento de liquidación del otrora partido político local Partido Apoyo Social, cuya declaratoria de pérdida de registro fue aprobada mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2022, el día 13 de enero de dos mil veintidós, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos locales y de pérdida de acreditación local de los partidos políticos nacionales, por no haber obtenido el porcentaje mínimo de votación válida emitida establecido en la ley para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹; por lo que se hace del conocimiento de la ciudadanía en general el siguiente:

AVISO DE LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO
POLÍTICO LOCAL PARTIDO APOYO SOCIAL
ANTECEDENTES:

1. Que el seis de junio del año en curso, tuvo verificativo la jornada electoral de la elección local para elegir diputados locales para integrar al Congreso del Estado de Morelos y Ayuntamientos del Estado de Morelos.

2. Que el cinco de julio del dos mil veintiuno, el máximo Órgano Electoral Local del Instituto Morelense, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/437/2021, a través del cual se aprobaron los Lineamientos.

3. Que el artículo 22 de los lineamientos, señala que el interventor será designado a través de una insaculación de la lista del Colegio de Contadores Públicos de Morelos A.C. o del Tribunal Superior de Justicia, los cuales deberán contar con registro vigente ante el Instituto Federal de Concursos Mercantiles (IFECOM), o acreditación equivalente, que será remitida por dichas Instituciones, siendo así que la lista se presentará a los partidos políticos, y será validada por la Comisión de Fiscalización y posteriormente por el Consejo Estatal Electoral; la cual será publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

¹ "Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana", en lo sucesivo se identificarán como: los Lineamientos.

4. Que con fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, el pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, y previo a su aprobación, llevó a cabo el procedimiento de insaculación para la designación de los profesionistas que fungirán como interventores y como responsables del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes de los partidos políticos locales que se encuentren en etapa de prevención o liquidación, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021, acuerdo por el cual se designó al suscrito en mi carácter de interventor del instituto político de referencia.

5. Mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2022, el Consejo Estatal Electoral, aprobó la pérdida del registro del otrora partido político local Partido Apoyo Social, el cual quedó firme el día 27 de enero del 2022.

6. Con fecha 1° de febrero del 2022, la Secretaría Ejecutiva notificó al suscrito el oficio IMPEPAC/SE/JHMR/0201/2022, a través del cual informó que el Acuerdo IMPEPAC/CEE/020/2022, había adquirido firmeza.

En virtud de lo anterior, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

I. El numeral 47 de los lineamientos dispone: "Una vez que haya quedado firme la declaratoria de la pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral, el interventor deberá emitir el aviso de liquidación del partido político de que se trate, mismo que deberá publicarse en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad". Con esta acción inicia formalmente el periodo de liquidación".

Durante este periodo el interventor tendrá las más amplias facultades para pleitos y cobranzas, actos de administración y dominio sobre el conjunto de bienes y recursos del partido político que se encuentre en liquidación, lo anterior en correlación a lo establecido por el numeral 36 de los lineamientos en cita.

II. Al haber quedado firme la declaratoria de pérdida de registro del otrora partido político local Partido Apoyo Social, se procede a emitir, el presente aviso con el que se da inicio a la liquidación, de acuerdo a lo establecido por el artículo 47 de los lineamientos respectivos, debiendo actuar de acuerdo a los dispuesto por los citados lineamientos cuyas disposiciones a continuación se reproducen:

DISPOSICIONES LEGALES PARA LLEVAR A CABO LA LIQUIDACIÓN DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO LOCAL PARTIDO APOYO SOCIAL:

12. LISTADO DEFINITIVO DE CRÉDITOS. El día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 6088, el Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora Partido Político Apoyo Social, mismo que puede verse a continuación:

Al margen superior un membrete que dice:
C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo.
LISTADO DEFINITIVO DE RECONOCIMIENTO,
CUANTÍA, GRADUACIÓN Y PRELACIÓN
DE LOS CRÉDITOS DEL OTRORA PARTIDO
POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL

De conformidad con los artículos 41, párrafo segundo, base II, último párrafo, 116, base IV, incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 94, 1, c), 95, 96 y 97 de la Ley General de Partidos Políticos; 23, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 23 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 35, 36, 50, 52, 61, 62 y 63 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana¹.

El interventor del otrora Partido Apoyo Social, partido político local, contador público Víctor Hugo Barranco Dirzo, designado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/454/2021, aprobado por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, publicó el aviso de liquidación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6042, de fecha 14 de febrero del 2022.

De igual manera, con fecha 30 de marzo del 2022, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6058, el listado de créditos del otrora partido político local Apoyo Social, con la finalidad de que a las personas que consideraran les asistía un derecho y no hubiesen sido incluidas en la lista de acreedores publicada, acudieran a solicitar el reconocimiento de crédito, de acuerdo con las bases establecidas.

Derivado de la citada publicación NO COMPARECIÓ ALGUNA PERSONA a solicitar el reconocimiento de crédito.

En virtud de lo antes expuesto, se procede a presentar el listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Apoyo Social, siendo los siguientes:

I. Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora partido político local Apoyo Social:

- a) Laborales:
Ninguno
- b) Fiscales:
Ninguno

¹ En lo subsecuente se identificarán como "los lineamientos".

c) Sanciones administrativas de carácter económico:

Acuerdo IMPEPAC/CEE/080//2022

ANEXO UNICO DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/080/2022				
SANCIONES IMPUESTA AL PARTIDO POLITICO MAS MAS APOYO SOCIAL				
SANCIONES IMPUESTAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MEDIANTE ACUERDOS				
INE/CG/300/2021 E INE/CG/1366/2021				\$696,476.61
Resolutivo Decimo Primero incisos a) b) del acuerdo	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Pendiente	Saldo
INE/CG300/2021				
Inciso a) reduccion 25%	\$33,015.61		Pendiente	\$33,015.61
Inciso b) reduccion 25%	\$32,475.00		Pendiente	\$32,475.00
Resolutivo Decimo Primero incisos a) b) c) d) e) f) g) h) i) del acuerdo	Importe	Descuentos aplicados a la prerrogativa mensual	Pendiente	Saldo
INE/CG1366/2021				
Inciso a) multa 50 UMA	\$4,481.00		Pendiente	\$4,481.00
Inciso b) reduccion 25%	\$47,483.89		Pendiente	\$47,483.89
Inciso c) reduccion 25%	\$83,723.58		Pendiente	\$83,723.58
Inciso d) reduccion 25%	\$249,320.00		Pendiente	\$249,320.00
Inciso e) reduccion 25%	\$71,696.00		Pendiente	\$71,696.00
Inciso f) reduccion 25%	\$25,093.60		Pendiente	\$25,093.60
Inciso g) reduccion 25%	\$69,903.60		Pendiente	\$69,903.60
Inciso h) reduccion 25%	\$38,829.63		Pendiente	\$38,829.63
Inciso i) reduccion 25%	\$40,454.70		Pendiente	\$40,454.70
	\$696,476.61			\$696,476.61

*Pendiente: Saldos pendientes por pagar por parte del partido político

d) Otros compromisos contraídos:

Ninguno

No se tienen adeudos en términos de lo informado en el oficio de fecha 12 de marzo del 2022, recibido el 14 de marzo del 2022, signado por la Lic. Susana Rodríguez Segura, tesorera del Partido Apoyo Social. Lo anterior en términos de lo establecido en el art. 10 de la Ley General en Materia de Delitos electorales.

II. Todas aquellas personas físicas o morales que no se encuentren incluidas en el listado de acreedores definitivo previamente presentado y no hayan solicitado el reconocimiento de crédito, no podrán deducir los derechos que consideraran pertinentes.

III. Los créditos ya reconocidos, serán pagados de acuerdo con la suficiencia de recursos y conforme al orden de prelación establecido por el artículo 61, de los lineamientos.

Cuernavaca, Morelos a 17 de junio del 2022

ATENTAMENTE

C.P. Víctor Hugo Barranco Dirzo

INTERVENTOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO
LOCAL APOYO SOCIAL.
RÚBRICA.

13. ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2022. Con fecha veintidós de julio del año dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, mediante el cual se determina lo conducente respecto a las irregularidades informadas por el Interventor derivadas de diversos requerimientos que ha formulado a los dirigentes, administradores y representantes del otrora Partido Apoyo Social.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL.

14. ESCRITO DE RENUNCIA DEL C.P.C. Y L.D. VÍCTOR HUGO BARRANCO DIRZO.

Mediante escrito de fecha seis de octubre de dos mil veintidós, el C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo, manifestó que por motivos personales y profesionales renunciaba al cargo de interventor del Partido Político Apoyo Social.

15. ACUERDO IMPEPAC/CEE/199/2022. El día siete de noviembre de dos mil veintidós, EL Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/199/2022; por el que se realiza el procedimiento previsto en el numeral 26, de los Lineamientos Aplicables; para designar al profesionista que en sustitución fungirá como interventor, en la etapa de prevención o liquidación de bienes del Otrora Partido Apoyo Social, al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante este Instituto Electoral Local, en las pasadas elecciones de Diputados Locales e integrantes de los Ayuntamientos del Proceso Electoral Local 2020-2021; cuyo punto de acuerdo segundo dispuso:

[...]

SEGUNDO. Se **aprueba** designar en sustitución del **C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, al **C. P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza** como nuevo liquidador encargado del control y vigilancia del uso y destino de los recursos y bienes del otrora **Partido Apoyo Social**; que se encuentra en etapa de prevención o liquidación al no obtener el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro ante este Instituto Electoral Local, en las pasadas elecciones de diputados locales e integrantes de los ayuntamientos del proceso electoral ordinario local 2020-2021; en términos de lo expuesto en la parte considerativa de éste acuerdo.

[...]

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/202/2022. Con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/202/2022, mediante el cual se determina el incumplimiento al requerimiento formulado mediante el similar IMPEPAC/CEE/163/2022, por parte de los dirigentes, administradores y/o representantes del otrora Partido Apoyo Social.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/203/2022. Con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/203/2022, mediante el cual se requiere a los dirigentes, administradores y/o representantes del otrora Partido Apoyo Social, que hagan entrega física de los bienes muebles referidos en el escrito de ocho de septiembre de dos mil veintidós, signado por el C. P. C. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo, otrora Liquidador.

18. RESOLUCIÓN INE/CG740/2022. El día veintinueve de noviembre del año dos mil veintidós, se aprobó la Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el Dictamen consolidado de la revisión de los informes anuales de ingresos y gastos de los partidos políticos locales, correspondientes al ejercicio dos mil veintiuno.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/210/2023. El día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/210/2023; mediante el cual se determina el incumplimiento al requerimiento formulado mediante el similar IMPEPAC/CEE/202/2022, por parte de los administradores y/o representantes del otrora Partido Apoyo Social.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/211/2023. El día dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/211/2023; mediante el cual se determina el cumplimiento parcial del otrora Partido Apoyo Social, de los acuerdos IMPEPAC/CEE/203/2022 E IMPEPAC/CEE/002/2023, aprobados por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, cuyo punto de acuerdo tercero dispuso:

[...]

TERCERO. Dese vista con copia certificada del presente acuerdo, así como del escrito recibido en fecha catorce de agosto del año en curso, signado por la Licenciada Susana Rodríguez Segura, en su calidad de **Tesorera del Partido Apoyo Social**, al ahora liquidador **C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza**, para que en un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que manifieste su se da cumplimiento a lo solicitado por el liquidador referido.

[...]

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/311/2023. En fecha dieciséis de octubre de dos mil veintitrés, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/311/2023**, mediante el cual se aprueba la modificación de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE FUERON APROBADOS EN EL SIMILAR IMPEPAC/CEE/437/2021"**.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTORRA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL.

22. PRIMER ESCRITO DEL LIQUIDADADOR. Con fecha doce de diciembre del año dos mil veintitrés, fue recibido en la oficina de correspondencia de este órgano comicial, el escrito al que recayó el número de folio 004008; mediante el cual el C.P. Miguel Ángel Flores Mendoza expone el seguimiento que ha dado, respecto del estado de cuenta bancaria de la institución Bancaria Banco Mercantil el Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte del otrora partido político local Apoyo Social¹ y que se cita a continuación para mayor certeza:

C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza
Auditorías para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General

Cuernavaca Mor., a doce de diciembre 2023

004008

M. en D. Mansur Gonzales Claudi Pérez
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Presente

impepac
RECIBIDO
12 DIC 2023
12:29
CORRESPONDENCIA
SECRETARIA EJECUTIVA

De conformidad con los acuerdos IMPEPAC/CEE/437/2021 en el cual se aprueban los lineamientos para el proceso de liquidación de Partidos Políticos, e IMPEPAC/CEE/454/2021 en el cual se aprueba la designación de interventores, para los partidos políticos en la etapa de liquidación.

ANTECEDENTES

En la primera vuelta del dictamen consolidado del otrora partido político local Apoyo Social, que presenta la Comisión de Fiscalización al Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de la revisión de los informes de ingresos y gastos de los partidos políticos nacionales y locales con acreditación o registro en las entidades federativas, correspondientes al ejercicio 2021 (Anexo 01).

De las 39 observaciones, se menciona la observación número 20 con folio de seguimiento **11.14.6-C20-MAS-MO** de la primera vuelta, denominada "El sujeto obligado omitió presentar 48 conciliaciones bancarias correspondiente al ejercicio 2021"; donde se observó lo siguiente:

"Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTE/DA/13620/2022 notificado el 16 de agosto de 2022, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Con escrito de respuesta: Sin número de fecha 30 de agosto de 2022, el sujeto obligado manifestó lo que a la letra se transcribe:

"(...) A la fecha no hemos tenido respuesta de la otrora Partido Más Más Apoyo Social respecto de la información requerida que me permita cumplir en tiempo y forma con la contestación al Oficio de

fisem@infinitummail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 7773122151

Página 1 de 5

¹ Seguimiento que deriva del acuerdo IMPEPAC/CEE/210/2023.

C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza
Auditorías para efectos financieros, fiscales, de seguridad social, gubernamental y contabilidad general.

errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2021.
Partido Más Más Apoyo Social. (1ª Vuelta) (1ª)

De lo anterior, se revisó el Informe de la segunda vuelta con nombre "Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2021, Otrora Partido Apoyo Social. (2ª Vuelta)", notificado mediante número de oficio INE/UTF/DA/17053/2022 (anexo 02).

En el punto 19 donde se menciona "el dictamen consolidado correspondientes a los informes de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, específicamente en la conclusión 10.11_C20_MO" menciona que sucede con la observación planteada en la primera vuelta:

"En lo que hace a las cuentas bancarias que fueron abiertas y utilizadas para el manejo de los recursos de campaña deberán ser canceladas en un plazo de 30 días posterior al término del actual proceso electoral (2020-2021) una vez que haya quedado en firme el dictamen consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Por tal razón, esta autoridad considera dar seguimiento durante la revisión de los ingresos y egresos de la operación ordinaria en el Informe Anual 2021."

Como se detalla en el cuadro siguiente:

Cuentas	Cuenta	Institución Financiera	Nomenclatura de la cuenta
1	1145805956	Banco Mercantil Del Norte, S.A.	Recepción y administración de los recursos para gastos de campañas locales de los Comités Directivos Estatales.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/13690/2022 notificado el 16 de agosto de 2022, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIH.

Cabe aclarar que las otras 38 observaciones que se mencionan en escrito enviado vía correo electrónico, el día el 12 de junio del 2023 al entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, M. en D. Víctor Antonio Maturí Alquisira, recibido el mismo día con número de control 001363 (anexo 03), donde se informa que solo 5 observaciones no fueron solventadas.

fiscem@infinstitutomail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 7773122151

Página 2 de 4

C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza
Auditorías para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General.

errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2021.
Partido Más Más Apoyo Social. 1ª Vuelta) (...)”

De lo anterior, se revisó el Informe de la segunda vuelta con nombre “Oficio de errores y omisiones derivado de la revisión del Informe Anual 2021. Otrora Partido Apoyo Social (2ª Vuelta)”, notificado mediante número de oficio INE/UTF/DA/17053/2022 (anexo 02).

En el punto 19 donde se menciona “el dictamen consolidado correspondientes a los informes de campaña del Proceso Electoral 2020-2021, específicamente en la conclusión 11.11_C20_MO” menciona que sucede con la observación planteada en la primera vuelta:

“En lo que hace a las cuentas bancarias que fueron abiertas y utilizadas para el manejo de los recursos de campaña deberán ser canceladas en un plazo de 30 días posterior al término del actual proceso electoral (2020-2021) una vez que haya quedado en firme el dictamen consolidado aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral. Por tal razón, esta autoridad considera dar seguimiento durante la revisión de los ingresos y egresos de la operación ordinaria en el Informe Anual 2021.”

Como se detalla en el cuadro siguiente:

Cons.	Cuenta	Institución financiera	Nomenclatura de la cuenta
1.	1145805956	Banco Mercantil Del Norte, S.A.	Recepción y administración de los recursos para gastos de campañas locales de los Comités Directivos Estatales.

Con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia del sujeto obligado, mediante oficio INE/UTF/DA/13690/2022 notificado el 16 de agosto de 2022, se hicieron de su conocimiento los errores y omisiones que se determinaron de la revisión de los registros realizados en el SIF.

Cabe aclarar que las otras 38 observaciones que se mencionan en escrito enviado vía correo electrónico, el día el 12 de junio del 2023 al entonces Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, M. en D. Víctor Antonio Maruri Alquisira, recibido el mismo día con número de control 001363 (anexo 03), donde se informa que solo 5 observaciones no fueron solventadas.

fisem@infinitumail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 7773122151

Página 2 de 5

Página 12 de 43

C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza

Auditorías para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General.

Que aun cuando existe este reporte impreso del sistema SIF, actualmente todos estos movimientos ya no se encuentran en dicho sistema.

CONCLUSIÓN

El otrora partido político local Apoyo Social, al no contar con evidencia alguna de los gastos por un importe de \$520,798.58 (Quinientos veinte mil, setecientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) se informa al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para los efectos conducentes.

Sin más por el momento me despido respetuosa y.

ATENTAMENTE


C.P.C. MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA

tfsem@infinitummail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 7773122151

Página 5 de 5

23. OFICIO IMPEPAC/SE/MGCP/499/2024. El día veintiséis de enero de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo de este Instituto giró el oficio IMPEPAC/SE/MGCP/499/2024; en vía de seguimiento al escrito del liquidador, con número de folio 004008 y lo hace en los siguientes términos:

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL.



Oficio número: IMPEPAC/SE/MGCP/499/2024.
Cuernavaca, Mor., a 26 de enero de 2024.

C.P.C. MIGUEL ÁNGEL FLORES MENDOZA
LIQUIDADOR DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO
APOYO SOCIAL
P R E S E N T E.

Asunto: Se remite documental en seguimiento al escrito
de fecha 12 de diciembre de 2023.

El que suscribe M. en D. Mansur González Cianci Pérez, en mi carácter de Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en términos de lo dispuesto por el artículo 98 fracciones I y V del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y 15, 28, 42 y 49 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los Partidos Políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación y los que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el registro ante Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, me dirijo a Usted en seguimiento a su escrito de fecha 12 de diciembre de 2023, mediante el cual expresó, lo que en la parte que interesa cita:

[...]
CONCLUSIÓN

El otrora partido político local Apoyo Social, al no contar con evidencia alguna de los gastos por un importe de \$520,798.58 (Quinientos veinte mil, setecientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) se informa al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para los efectos conducentes. [...]

Por lo antes citado, y lo expresado a través del escrito de fecha 12 de diciembre de 2023, se realiza la siguiente precisión:

- Este órgano electoral, no tiene acceso al Sistema Integral de Fiscalización, dado que es una atribución que le corresponde al liquidador designado a cada partido político en proceso de liquidación.

Sin embargo de la información que obra en este órgano electoral, la cual fue proporcionada por los dirigentes del otrora partido político Apoyo Social, y que le fue remitida mediante oficio IMPEPAC/SE/VAMA/1027/2022, de fecha 08 de diciembre de 2022, se encontraron diversas facturas por las cantidades erogadas en los meses de mayo y junio de 2021, de la cuenta 1145805956, las cuales son las siguientes:

1. Factura emitida por **INGENIERÍA Y LOGÍSTICA IMAXTA**, de fecha 06 de abril de 2021, con folio fiscal: **EF1B3970-7468-42CF-983D-49C2026889F7**, por la cantidad de **\$7,656.00** (Siete mil seiscientos cincuenta y seis pesos) de la cual se realizó la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, y la misma se encuentra vigente.
2. Factura emitida por **DEUXTOMEX SERVICIOS COMERCIALES**, de fecha 05 de mayo de 2021, con folio fiscal: **E4C2A586-13CC-4787-9EC4-3F5EE325A696**, por la cantidad de **\$438,450.00** (Cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos cincuenta) de la cual se realizó la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, y la misma se encuentra vigente.

- Factura emitida por **SOLUCIONES EMPRESARIALES Y SERVICIOS COMERCIALES LORENCO**, de fecha 27 de mayo de 2021, con folio fiscal: **C3248981-89FD-4E0F-BE57-B3CCD237E878**, por la cantidad de **\$59,989.40** (Cincuenta y nueve mil novecientos ochenta y nueve 40/100 M.N.) de la cual se realizó la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, y la misma sigue vigente.
- Factura emitida por **BANCO MERCANTIL DEL NORTE SA INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, de fecha 31 de mayo de 2021, con folio fiscal: **CDD24FA9-9AE2-4871-B844-53EB99DDA420**, por la cantidad de **\$5.80** (Cinco pesos 80/100 M.N.) de la cual se realizó la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, y la misma se encuentra vigente.
- Factura emitida por **INGENIERÍA Y LOGÍSTICA IMAXTA**, de fecha 15 de junio de 2021, con folio fiscal: **FA1F1EE3-8666-4E91-8252-A4D4C34A68E7**, por la cantidad de **\$14,550.00** (Catorce mil quinientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) de la cual se realizó la verificación de comprobantes fiscales digitales por internet, y la misma sigue vigente.

[Se adjuntan las facturas de referencia para mayor proveer].

No omito mencionar que con relación a las observaciones realizadas por el Instituto Nacional Electoral a través de los oficios de errores y omisiones 1º y 2º vuelta, respecto del ejercicio fiscal 2021, las cuales menciona en el escrito de referencia, estas ya fueron analizadas y sancionadas por el INE, tal como se observa en el acuerdo **INE/CG740/2022**, resultando de este, la sanción que debe imponerse al partido político Apoyo social consistente, en una **Amonestación Pública**.

Sin otro particular, le agradezco su atención

ATENTAMENTE

M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO MORELENSE
DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Con: 15/05/2024
Atto. María Galy Jirón - Consejera Ejecutiva del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - Para su ratificación. Presenta
Mtro. Mayra Gaudin Campos - Consejera Ejecutiva y Presidenta de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - mismo fin
Mtro. Darío Antonio Blázquez - Consejero Ejecutivo Ejecutivo e integrante de la Comisión Consultiva Temporal, de los hechos en el Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - mismo fin
Mtro. José Víctor Pérez Amargam - Consejero Ejecutivo Ejecutivo del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - mismo fin
C.P. María del Rosario Montes Álvarez - Directora Ejecutiva de Administración y Finanzas del Instituto Morense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana - mismo fin
Archivo: MEX/152/2024

AUTORIZO: C.P. MARÍA DEL ROSARIO MONTES ÁLVAREZ
ELABORÓ: C.P. MARLEN MAVE, ARREDONDO JOLAND

C.P.C. Miguel Angel Flores Mendoza
Auditorías para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General,

Cuernavaca Mor., a jueves 01 de febrero 2024

M. en D. Mansur Gonzales Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Presente

De conformidad con los acuerdos IMPEPAC/CEE/437/2021 en el cual se aprueban los lineamientos para el proceso de liquidación de Partidos Políticos, e IMPEPAC/CEE/454/2021 en el cual se aprueba la designación de interventores, para los partidos políticos en la etapa de liquidación y en relación y atención a su oficio número IMPEPAC/SE/MGCP/499/2024 de fecha 26 de enero del presente año, por medio del cual me informa que:

...en seguimiento a su escrito de fecha 12 de diciembre de 2023, mediante el cual expresó, lo que en la parte que interesa cita:

[...]

CONCLUSIÓN

El otrora partido político local Apoyo Social, al no contar con evidencia alguna de los gastos por un importe de \$520,798.58 (Quinientos veinte mil, setecientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) se informa al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para los efectos conducentes. [...]

Por lo antes citado, y lo expresado a través del escrito de fecha 12 de diciembre de 2023, se realiza la siguiente precisión:

• Este órgano electoral, no tiene acceso al Sistema Integral de Fiscalización, dado que es una atribución que le corresponde al liquidador designado a cada partido político en proceso de liquidación.

Para llegar a la conclusión, le reitero los procedimientos que efectué:

1. Revise la información recibida del IMPEPAC, con la información del Sistema Integral de Fiscalización (SIF).

2. Al entrar al programa del SIF el día 02 de octubre de 2023 y al bajar un reporte de auxiliar de las cuentas bancarias del partido, me percate que la cuenta con número de cuenta 1145805956, solo contempla 3 movimientos, dos de cargos y uno de abono, los cuales se muestra a continuación:

fisem@infinitummail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 7773122151



Auditorías para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General.

Donde la póliza de egresos 3 del mes de abril del ejercicio 2021, muestra una cantidad de \$506,248.58 (Quinientos seis mil, doscientos cuarenta y ocho pesos 58/100 M.N.).

la cual se cancela en la póliza contable de diario 01 correspondiente al cierre del ejercicio anual, contra la cuenta de gastos con número de cuenta contable 5-6-03-01-0003, misma que no presenta evidencia alguna de los gastos realizados.

4. De igual manera se observó que en el estado de cuenta del mes de junio de 2021, hay un depósito por la cantidad de \$14,550.00 (Catorce mil, quinientos cincuenta pesos 00/100

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 7773122151

Página 18 de 43

C.P.C. Miguel Angel Flores Mendoza

Auditorias para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General.

M.N.) que realizo el IMPEPAC y un gasto por la misma cantidad que no se registró en el SIF, al ver esto se concluye que la cantidad presentada en el SIF no seria de \$506,248.58 (Quinientos seis mil doscientos cuarenta y ocho pesos 58/100 M.N.), si no la cantidad total seria por \$520,798.58 (Quinientos veinte mil, setecientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.).

Al presente le adjunto LIBRO DIARIO (Anexo 01) correspondiente al ejercicio 2021, impreso el día 03 de noviembre del año 2023 del Sistema Integral de Fiscalización (SIF), en donde uste podrá constatar que las facturas que menciona, no se encuentran registradas en la contabilidad, motivo por el cual concluí que no existe evidencia alguna sobre lo gastos con un importe de \$520,798.58 (Quinientos veinte mil, setecientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.)

De igual manera usted puede solicitar al INE, quien es el responsable del Sistema Integral de Fiscalización, la información que considere pertinente para confirmar lo aquí expresado.

Sin más por el momento me despido respetuosa y.

ATENTAMENTE



C.P.C. MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA

fisem@infinitummail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 7773122151

26. INFORME DEL LIQUIDADOR. Con fecha quince de febrero de dos mil veinticuatro, fue recibido vía correo electrónico, el "Informe que contiene el Balance de Bienes y Recursos Remanentes" por parte del Contador Público Certificado Miguel Ángel Flores Mendoza, quien funge como liquidador del otrora partido político denominado Partido Apoyo Social, en los siguientes términos:

C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza
Auditorías para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General.

Cuernavaca Morelos, jueves 15 de febrero de 2023

M. en D. Mansur Gonzales Cianci Pérez
Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de
Procesos Electorales y Participación Ciudadana

Presente

Presento a usted, para los efectos conducentes el

INFORME QUE CONTIENE EL BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES

Del otrora Partido Político Local Apoyo Social, en cumplimiento al artículo 97, numeral 1, inciso d) fracción V de la Ley General de Partidos Políticos y al artículo 398 del Reglamento de Fiscalización.

Concepto	Importe Parcial	Importe Total
Bienes y derechos:		
Bancos		\$547,421.44
Cuenta Bancomer 0120031550 (al 31 de enero de 2024)	\$547,421.44	
Suma		\$547,421.44

Concepto	Importe Parcial	Importe Total
Obligaciones:		
Sanciones administrativas:		
a) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.11_C3_MO	\$33,015.61	
b) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión, 11.11_C2_MO	\$32,475.00	

fisem@infinitummail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 7773122151

C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza

Auditorías para efectos Financieros, Fiscales, de Seguridad Social, Gubernamental y Contabilidad General.

c) 5 faltas de carácter formal: 11.11_C2_MO, 11.11_C4_MO, 11.11_C7_MO, 11.11_C8_MO y 11.11_C18_MO.	\$4,481.00	
d) 3 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.11_C1_MO, 11.11_C9_MO y 11.11_C10_MO.	\$47,483.89	
e) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.11_C3_MO	\$83,723.58	
f) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.11_C5_MO.	\$249,320.00	
g) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.11_C6_MO.	\$71,696.00	
h) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.11_C11_MO.	\$25,093.60	
i) 2 faltas de carácter sustancial o de fondo: Conclusiones 11.11_C12_MO y 11.11_C13_MO.	\$69,903.60	
j) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.11_C14_MO.	\$38,829.63	
k) 1 falta de carácter sustancial o de fondo: Conclusión 11.11_C17_MO.	\$40,454.70	
Suma		\$696,476.61
Insuficiencia de recursos		(\$149,055.17)

Sin más por el momento se despide atenta y respetuosamente.

NOMBRE Y FIRMA DEL INTERVENTOR RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO
DE LIQUIDACIÓN DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO LOCAL APOYO SOCIAL


C.P.C. MIGUEL ANGEL FLORES MENDOZA

fisem@infinitummail.com

Calle Lerdo de Tejada No. 204 3er piso Col. Centro, C.P. 62000, Cuernavaca, Morelos. Tel. 7773122151

Página 2 de 2

27. ACUERDO IMPEPAC/CEE/119/2024. El día veintisiete de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo mediante el cual se determina lo conducente respecto del cumplimiento del otrora Partido Político Apoyo Social de Morelos a los acuerdos IMPEPAC/CEE/210/2023 e IMPEPAC/CEE/211/2023 en seguimiento de los similares IMPEPAC/CEE/203/2022 e IMPEPAC/CEE/002/2023.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL.

28. APROBACIÓN DE LA COMISIÓN. El día siete de marzo de dos mil veinticuatro, la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, aprobó el proyecto de acuerdo mediante el cual se determina lo conducente respecto del Informe de Balance de Bienes y Recursos Remanentes del otrora Partido Político Apoyo Social.

De lo anterior, se somete a consideración de este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el presente acuerdo, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, los numerales 63, 69, 71, 78, fracción LVI, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima

publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS. Por su parte, los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que el OPL un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones y la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. FINES DEL OPLE. Según lo que dispone el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que es fin del Instituto Morelense, el promover, fomentar y preservar el fortalecimiento de la vida democrática del sistema de partidos políticos en el Estado y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

V. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;**
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VI. COMISIONES EJECUTIVAS. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

VII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE Y SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el Consejo Estatal Electoral, es el órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

Ahora bien, el ordinal 78, fracción XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense.

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III y XLV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su

estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

IX. DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, PARA LA REALIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VALIDA PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE ESTE INSTITUTO. Mediante el acuerdo **IMPEPAC/CEE/435/2021**, el Consejo Estatal Electoral del Instituto, aprobó la creación de la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización, para la realización del procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante este Instituto, estableciéndose en el acuerdo de referencia en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

Así mismo, para que dicha Comisión tendrá la facultad de conocer respecto a la pérdida de acreditación local y la integración de remanentes económicos y los bienes muebles e inmuebles que hayan sido adquiridos con financiamiento estatal de los Partidos Políticos nacionales que no alcanzaron el tres por ciento de la votación en las pasadas elecciones locales pero si a nivel nacional en términos del artículo 3 de las Reglas generales, en relación con el procedimiento de liquidación de los partidos políticos nacionales que no obtuvieron el porcentaje mínimo de la votación establecido en la ley para conservar su registro en acatamiento a la sentencia SUP-RAP-764/2015 y acumulados.

[...]

X. Ahora bien, el artículo 96, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos, establece a la literalidad, lo que se cita a continuación:

[...]

2. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, pero quienes hayan sido sus dirigentes y

candidatos deberán cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establece esta Ley, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.
[...]

XII. Ahora bien, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en su artículo 393, numerales 2 y 5, establece lo siguiente:

[...]

Artículo 393.

Obligaciones del partido político en liquidación

[...]

2. Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la autoridad electoral en términos de lo dispuesto por el artículo 96, numeral 2 de la Ley de Partidos; los incumplimientos podrán ser sancionados en términos de lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley de Instituciones en Materia de Delitos Electorales. Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, el Presidente del Consejo General, a petición de aquél, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

[...]

5. Los precandidatos, candidatos y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, deberán dar respuesta a las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

[...]

XI. "LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VALIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".- Que en términos de lo establecido por los artículos 9, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 26, 38, 39, 41 y 53 de los Lineamientos señalados, donde se regula lo referido a la perdida de registro de los Partidos Políticos Locales al no obtener en la elección ordinaria anterior por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en algunas de las elecciones para Gobernador, Diputados Locales o Ayuntamientos, en términos del artículo 5, del capítulo II, relativo a la pérdida del registro o acreditación local, de los Lineamientos aplicables, mismos que establecen que el Consejo Estatal Electoral como máximo órgano de dirección y deliberación del IMPEPAC, tiene la atribución de declarar en definitiva

sobre la pérdida del registro de un partido político a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tal como se aprecia a continuación:

[...]

CAPÍTULO IV. DECLARATORIA DE PÉRDIDA DE REGISTRO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES.

Artículo 9. Para la integración de remanentes económicos y los bienes muebles o inmuebles adquiridos con financiamiento público estatal de los partidos políticos nacionales que perdieron su acreditación a nivel local, se aplicarán las mismas reglas y procedimientos contenidos en los presentes lineamientos, respecto de la liquidación de partidos políticos locales.

Artículo 14. En el caso de pérdida del registro de un partido político local, el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, emitirá la declaratoria correspondiente, misma que deberá estar, fundada y motivada, con base en los resultados de los cómputos y declaraciones de validez respectivas.

Artículo 15. El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, el procedimiento de pérdida del registro de los partidos políticos locales, hasta dejar en estado de resolución para la declaratoria en el Consejo Estatal Electoral.

Artículo 16. Corresponde a la Comisión de Organización y Partidos Políticos, presentar a consideración del Pleno del Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados en el artículo 5 de los presentes lineamientos.

Artículo 17. La Comisión de Organización y Partidos Políticos deberá presentar a consideración del Consejo Estatal Electoral el proyecto de declaratoria de pérdida de registro del partido político, a más tardar el último día del mes siguiente a aquél en que concluya el proceso electoral.

La declaratoria de pérdida de registro de los Partidos Políticos Locales; y la Pérdida de Acreditación a los Partidos Políticos Nacionales, deberá ser notificada de inmediato en términos de la normatividad aplicable, por conducto de su representante acreditado ante el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC, al partido del que se trate.

Artículo 18. Una vez emitida la declaratoria de pérdida de registro, la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del IMPEPAC, deberá realizar el registro en el libro respectivo.

Artículo 19. La declaratoria de pérdida de registro deberá ser publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" y en la página web del IMPEPAC.

Artículo 20. Al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que por derecho le correspondía recibir.

Artículo 21. La cancelación o pérdida del registro extinguirá la personalidad jurídica del partido político, sin embargo, quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales, deberán cumplir con las obligaciones fiscales hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

[...]

Artículo 38. El interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, en ese sentido, podrán llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones.

Artículo 39. Para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, ambas del IMPEPAC.

[...]

Artículo 52. El liquidador deberá realizar el inventario de los bienes del partido político, siguiendo las reglas de inventario, registro y contabilidad establecidas en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El inventario deberá tomar en cuenta lo reportado en el ejercicio anterior, así como las adquisiciones del ejercicio vigente.

Dentro del plazo de treinta días naturales sin posibilidad de prórroga, contados a partir de la aceptación de su nombramiento, el interventor deberá presentar a la Comisión de Fiscalización del IMPEPAC, el primer informe, señalando lo que a continuación se detalla:

- a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.
- b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.
- c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate.
- d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.
- e) Los impuestos pendientes de pago, describiendo tipo de impuesto, fecha de retención, monto que se retuvo, en su caso.

Los ciudadanos que consideren deban ser incluidos en la lista de trabajadores, pero no cuenten con el reconocimiento del partido en liquidación, deberán hacer valer sus derechos ante las autoridades

competentes, a efecto de que, mediante juicio laboral, el interventor los incluya en la lista de trabajadores para salvaguardar sus derechos.

Artículo 53. El partido político que hubiere perdido o le haya sido cancelado su registro, se pondrá en liquidación y perderá su capacidad para cumplir con sus fines constitucionales y legales; sólo subsistirá con personalidad jurídica para el cumplimiento de las obligaciones contraídas que obtuvo hasta la fecha en que quede firme la resolución que apruebe la pérdida del registro.

Para efectos electorales, las obligaciones que deberán ser cumplidas por el interventor a nombre del partido político son las siguientes:

- a) La presentación de los informes trimestrales, anuales, de precampaña y campaña.
- b) El pago de las sanciones a que, en su caso, se haya hecho acreedor hasta antes de perder el registro.
- c) Las demás adquiridas durante la vigencia del registro como partido político.

Desde el momento en que hubiere perdido su registro, ningún partido político podrá realizar actividades distintas a las estrictamente indispensables para cobrar sus cuentas y hacer líquido su patrimonio, a través del interventor, con el fin de solventar sus obligaciones.

Los candidatos y dirigentes que por razón de sus actividades deban proporcionar datos y documentos, estarán obligados a colaborar con el interventor, sus auxiliares, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC.

Si se opusieren u obstaculizaren el ejercicio de las facultades del interventor, la Consejera Presidenta del IMPEPAC, a petición de este, podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 54. El responsable de finanzas del partido político en liquidación, está obligado a presentar al interventor un informe del inventario de bienes y recursos que integran el patrimonio del mismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, a más tardar quince días después de la fecha en que haya quedado firme la resolución de pérdida de registro.

Artículo 55. Una vez transferidos los recursos de la cuenta bancaria del partido en liquidación, el responsable de finanzas llevará a cabo los trámites necesarios para la cancelación de las cuentas bancarias que venía utilizando.

Los precandidatos (as), candidatos (as) y dirigentes de los partidos políticos en liquidación, están obligados a dar respuesta respecto de las solicitudes de información en materia de fiscalización, hasta la conclusión del procedimiento de liquidación.

CAPÍTULO XI. LA EJECUCIÓN

Artículo 56. La enajenación de los bienes y derechos del partido político en liquidación se realizará en moneda nacional, conforme al valor de

avalúo determinado por el interventor o en su caso, a valor de realización.

Para realizar el avalúo de los bienes, el interventor determinará su valor de mercado, auxiliándose para ello de peritos valuadores.

Para hacer líquidos los bienes, la venta se someterá a tres etapas:

- a) Durante la primera los bienes se ofertarán a precio de avalúo.
- b) Durante la segunda etapa, los bienes remanentes se ofertarán a valor de mercado con base en cotización de los bienes y,
- c) Durante la tercera etapa se ofertarán a valor de remate.

Cada etapa tendrá una duración no menor a quince días naturales.

Artículo 57. El interventor deberá exigir que el pago que cualquier persona efectúe por la liquidación de adeudos pendientes con el partido político en liquidación, así como los bienes o derechos en venta, sean depositados en la cuenta bancaria aperturada en el inicio de la etapa de liquidación.

Artículo 58. Cuando el monto del pago sea superior o equivalente a ciento ochenta Unidades de Medida y Actualización vigentes a la fecha de pago, el mismo deberá ser realizado mediante cheque bancario de la cuenta personal de quien efectuó el pago o el depósito o a través de transferencia bancaria.

Artículo 59. En la póliza contable, se deberá adjuntar el comprobante con el nombre del depositante. En todo caso, el interventor deberá conservar la ficha de depósito original para efectos de comprobación del pago y deberá llevar una relación de los bienes liquidados.

Los ingresos en efectivo deberán relacionarse y estar sustentados con la documentación original correspondiente.

Asimismo, todos los egresos deberán estar relacionados y soportados con la documentación original correspondiente en términos del Reglamento de Fiscalización del INE, de aplicación supletoria.

Artículo 60. En ningún caso podrán ser, por sí o por interpósita persona, los adquirentes de los bienes que se busca hacer líquidos, el interventor, los peritos valuadores, auxiliares, dirigentes, trabajadores del partido político en proceso de liquidación o cualquier otra persona que por sus funciones haya tenido acceso a información relacionada con el patrimonio del partido político.

Artículo 61. Para determinar el orden y prelación de los créditos, el interventor cubrirá las obligaciones en el orden de prelación siguiente:

- a) Responsabilidades laborales con los trabajadores del partido político en liquidación.
- b) Obligaciones fiscales que correspondan.
- c) Sanciones administrativas de carácter económico impuestas por el Instituto Nacional Electoral, el IMPEPAC o alguno de los órganos jurisdiccionales;
- d) Otros compromisos contraídos, debidamente documentados con proveedores y acreedores, aplicando en lo conducente las leyes correspondientes.

Artículo 62. El procedimiento para reconocer y ubicar a los diversos acreedores del partido político, se realizará de la siguiente manera:

- a) El interventor deberá formular una lista de créditos a cargo del partido político en liquidación con base en la contabilidad del partido político en liquidación, los demás documentos que permitan determinar su pasivo y con las solicitudes de reconocimientos de créditos que se presenten.
- b) Una vez elaborada la lista de acreedores, el interventor deberá publicarla en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con la finalidad de que aquellas personas que consideren que les asiste un derecho y no hubiesen sido incluidas en dicha lista, acudan ante el interventor para solicitar el reconocimiento de crédito en un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la publicación respectiva.
- c) Las solicitudes de reconocimiento de crédito deberán contener lo siguiente:
 - I. Nombre completo, firma y domicilio del acreedor.
 - II. Las condiciones y términos del crédito, entre ellas, el tipo de documento que lo acredite en original o copia certificada.
 - III. La cuantía del crédito.
 - IV. Datos que identifiquen, en su caso, cualquier procedimiento administrativo, laboral, o judicial que se haya iniciado y que tenga relación con el crédito de que se trate.
 - V. En caso de que no se tengan los documentos comprobatorios, deberán indicar el lugar donde se encuentren y demostrar que inició el trámite para obtenerlo.

Una vez transcurridos los treinta días hábiles, el interventor deberá publicar en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", una nueva lista que contenga el reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos.

Artículo 63. Concluida la liquidación, el interventor determinará los recursos y bienes remanentes que existan, a fin de reintegrarlos conforme corresponda.

En caso de existir un saldo final de recursos positivo, deberá ajustarse a lo siguiente:

- a) Tratándose de saldos en cuentas bancarias y recursos en efectivo, el interventor emitirá cheques a favor del IMPEPAC, y este a su vez los deberá transferir a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos.
- b) Tratándose de bienes muebles e inmuebles, el interventor llevará a cabo los trámites necesarios para transferir la propiedad de los mismos al IMPEPAC, con la única finalidad de que los bienes sean transferidos a la Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos, para que éste determine el destino final de los mismos.

Artículo 64. Después de que el interventor culmine las operaciones relativas a los remanentes, deberá presentar a la Comisión un informe final, del cierre del procedimiento de liquidación del partido político que corresponda, en el que se detallarán las operaciones realizadas, las circunstancias relevantes del proceso y el destino final de los saldos, dicho informe se rendirá en los siguientes términos:

- a) Una relación de los ingresos obtenidos por la venta de bienes, la cual deberá contener la descripción del bien vendido, el importe

de la venta, así como el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de la persona que adquirió el bien.

- b) Una relación de las cuentas cobradas, la cual deberá contener el nombre, teléfono, clave de elector, RFC y domicilio fiscal de los deudores del partido político en liquidación, así como el monto y la forma en que fueron pagados los adeudos.
- c) Una relación de las cuentas pagadas durante el procedimiento de liquidación, la cual deberá contener el nombre, dirección, teléfono y clave de elector o en su caso, el RFC y domicilio fiscal de los acreedores del partido político correspondiente, así como el monto y la forma en que se efectuaron los pagos.
- d) En su caso, una relación de las deudas pendientes, los bienes no liquidados y los cobros no realizados.

El informe será entregado a la Comisión de Fiscalización, para su posterior remisión al Consejo Estatal Electoral, una vez presentado, se procederá a la publicación del mismo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

[...]

[...]

XII. Por otra parte, conviene destacar que el numeral 10, de la Ley General en Materia de Delitos Electorales, estipula lo siguiente:

[...]

Artículo 10. Se impondrán de doscientos a cuatrocientos días multa y prisión de uno a nueve años, a quien:

I. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de informar o rinda información falsa de los recursos y bienes públicos remanentes de los partidos políticos o agrupaciones políticas que hayan perdido su registro, habiendo sido requerido por la autoridad;

II. Dentro del ámbito de sus facultades, se abstenga de transmitir la propiedad o posesión de los bienes adquiridos con financiamiento público o los remanentes de dicho financiamiento, una vez que haya perdido el registro el partido político o la agrupación política del cual forme o haya formado parte, previo requerimiento de la autoridad electoral competente;

III. Sin estar autorizado enajene, grave o done los bienes muebles o inmuebles, que integren el patrimonio del partido político o la agrupación política que haya perdido su registro.

[...]

XIII. En consecuencia al Partido Político Local que pierda su registro, le será designado un interventor a efecto de llevar a cabo el procedimiento de liquidación de bienes y remanentes del Partido en cuestión, así mismo se sostiene que cuando un Partido Político ha perdido su registro, pierde en consecuencia los derechos y

prerrogativas que le correspondían como ente político, de ahí que la cancelación o pérdida del registro extingue la personalidad jurídica del partido político respectivo, sin embargo, para efectos de concluir el proceso de liquidación del patrimonio, subsisten las obligaciones fiscales de quienes hayan sido sus dirigentes, candidatos, administradores y representantes legales.

En ese sentido los candidatos y dirigentes o representantes de los partidos políticos están obligados a proporcionar los datos, información o documentos a fin de colaborar con el interventor, así como con la Unidad de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización y el Consejo Estatal Electoral, todos de este Instituto, en el proceso de liquidación de los Institutos Políticos Locales, quedando en consecuencia vinculados a dar respuesta respecto de las solicitudes que se efectúen en materia de Fiscalización hasta la total conclusión del procedimiento de liquidación.

No pasa desapercibido que los artículos 38 y 39 de los Lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida, para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señalan que el interventor y sus auxiliares tendrán acceso a los libros de contabilidad, registros y balanzas de comprobación del partido político en liquidación, así como a cualquier otro documento o medio electrónico de almacenamiento de datos que le sean útiles para llevar a cabo sus funciones, y que en ese sentido pueden llevar a cabo verificaciones directas de bienes y operaciones, y que para el ejercicio de sus funciones, el interventor contará con el apoyo de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad de Fiscalización, ambas del IMPEPAC.

Ahora bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 42 de los Lineamientos de liquidación, que dispone:

[...]

Artículo 42. El periodo de prevención, comprende a partir de que de los cómputos que realicen los consejos distritales y municipales del IMPEPAC, se desprenda que un partido político, no obtuvo el tres por ciento de la votación que se requiere para mantener su registro y hasta en tanto quede firme la declaración de pérdida de registro emitida por el Consejo Estatal Electoral del IMPEPAC. En el caso de los partidos locales que dejen de cumplir con los requisitos necesarios para ser partidos político el periodo de prevención comprende desde la fecha de emisión del acuerdo de pérdida de registro y hasta en tanto este quede firme.

El periodo de prevención tiene por objeto, tomar las providencias precautorias necesarias para proteger el patrimonio del partido político, los intereses y derechos de orden público, así como los derechos de terceras personas frente al partido.

El Secretario Ejecutivo del IMPEPAC, será el encargado de sustanciar en auxilio de la Comisión de Organización y Partidos Políticos, lo relativo a la etapa de prevención respecto a la pérdida del registro de los partidos políticos locales.

[...]

Énfasis añadido.

Por otra parte y derivado de los sufragios emitidos por la ciudadanía morelense, los resultados de la votación fueron computados y declarados como válidos por los Consejos Municipales y Distritales en los días del nueve al trece de junio del año dos mil veintiuno y posteriormente, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, celebrada el trece de enero del dos mil veintidós, se emitió el acuerdo **IMPEPAC/CEE/020/2022**, mediante el cual se declaró la pérdida del registro como Partido Político Local **Partido Apoyo Social**, en virtud de no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en alguna de las elecciones locales, celebrada el seis de junio del dos mil veintiuno, de conformidad con lo establecido en los lineamientos aplicables al procedimiento de liquidación de los partidos políticos que no obtuvieron el porcentaje mínimo establecido de votación válida para conservar su registro o acreditación ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

De lo anterior se arriba a la conclusión que el periodo de prevención del otrora Partido Apoyo Social comprendió del trece de julio de dos mil veintiuno, al trece de enero de dos mil veintidós.

De esta manera y a efecto de realizar sus funciones, el C.P. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo primer Liquidador asignado, requirió a los dirigentes, administradores y representantes del otrora Partido Apoyo Social, a efecto que pusieran a su disposición diversa información, pues en calidad de liquidador tenía a su cargo la vigilancia, uso y destino de los recursos que se le habían ministrado al extinto ente político, de ahí que, al carecer de los elementos para realizar su función, solicitó a este órgano comicial, el apoyo para requerir a la dirigencia y administración, lo

cual no ocurrió, de ahí que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022, el Consejo Estatal Electoral determinó procedente:

[...]

SEGUNDO. Se **REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del extinto **Partido Apoyo Social**, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, para que remita al **C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "**Apoyo Social**", la totalidad de la información solicitada mediante el escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, y recibido por este Instituto Electoral Local el diecinueve del mismo mes y año, signado por el liquidador ates referido, con el **apercibimiento** que en caso de no hacerlo dentro del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, en los términos expuestos en el considerando **XIX. EFECTOS²** del presente acuerdo.

[...]

Toda vez que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/199/2022, se designó al C.P.C Miguel Ángel Flores Mendoza como liquidador del otrora Partido Político Apoyo Social y el citado profesionista tenía que recibir la información necesaria para continuar con el proceso de liquidación que ya se había iniciado; así como que con fecha nueve de noviembre del año dos mil veintidós se tuvo al extinto ente político, cumpliendo parcialmente con lo ordenado mediante el acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2022; este cuerpo colegiado determinó procedente dictar el acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2023, de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés y determinó:

[...]

CUARTO. Se **requiere** a los **DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del otrora **Partido Apoyo Social**, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente en el que se notifique

- ² 1. Se **REQUIERE A LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del extinto Partido Apoyo Social, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día hábil siguiente a que se les notifique el presente acuerdo, para que remita al C.P.C. y L.D. Víctor Hugo Barranco Dirzo, en su calidad de interventor del otrora Partido Político "Apoyo Social", la totalidad de la información solicitada mediante el escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, y recibido por este Instituto Electoral Local el diecinueve del mismo mes y año, signado por el liquidador ates referido, con el apercibimiento que en caso de no hacerlo dentro del plazo legal otorgado para tal efecto, se dará inicio a un procedimiento ordinario sancionador, de conformidad con el ordinal 381 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.
Derivado de lo anterior, remítase a **LOS DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del extinto **Partido Apoyo Social**, copia certificada del escrito de fecha dieciocho de julio de dos mil veintidós, y recibido por este Instituto Local el diecinueve de, mismo mes y año, signado por el C. P.C. y L.D. Víctor Barranco Dirzo, en su calidad de interventor del otrora Partido Político antes referidos, para efecto de que estén en posibilidad de dar cumplimiento o a lo requerido en el presente acuerdo.
2. **Dese vista** a la Fiscalía de Delitos Electorales, con copia certificada del presente acuerdo, y con la documentación, materia del mismo.

el presente acuerdo, para dar cumplimiento a los requerimientos que les fueron formulados mediante acuerdos **IMPEPAC/CEE/202/2022** e **IMPEPAC/CEE/2023/2022**.

QUINTO. Se requiere al **C.P. y L. E. Víctor Hugo Barranco Dirzo**, para que en un plazo de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del siguiente al que se notifique el presente acuerdo, indique fecha y hora, para llevar a cabo la entrega-recepción al **C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza**, en su calidad de nuevo liquidador designado, respecto de la información que fue proporcionada por los dirigentes del citado ente político, así como todo lo relacionado con las actividades que realizó como liquidador, diligencia a la que podrán estar presentes los **DIRIGENTES, ADMINISTRADORES Y/O REPRESENTANTES**, del otrora **Partido Apoyo Social**, en los términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

[...]

En ese orden de ideas y en atención a que el C. P. C. Miguel Ángel Flores Mendoza relevó en sus funciones al C.P. y L. D. Víctor Hugo Barranco Dirzo y una vez que se dio cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/002/2023**, esto es, que le fue proporcionada la información relacionada con el extinto Partido Apoyo Social, así como todo lo relacionado con las actividades que realizó como liquidador, por lo que el C.P.C Miguel Ángel Flores Mendoza estuvo en posibilidades de revisar y analizar la información que le fue proporcionada, de ahí que con fecha dieciocho de agosto del año dos mil veintitrés, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo **IMPEPAC/CEE/211/2023** y en su resolutivo tercero determinó:

[...]

TERCERO. Dese vista con copia certificada del presente acuerdo, así como del escrito recibido en fecha catorce de agosto del año en curso, signado por la Licenciada Susana Rodríguez Segura, en su calidad de **Tesorera del Partido Apoyo Social**, al ahora liquidador **C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza**, para que en un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente de la notificación del mismo, para que manifieste su se da cumplimiento a lo solicitado por el liquidador referido.

[...]

Así las cosas, y derivado de las actividades inherentes a su encargo, el liquidador del otrora Partido Apoyo Social, en seguimiento al estado de cuenta bancaria de la Institución Bancaria denominada Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte a nombre del extinto ente político; el día doce de diciembre del año dos mil veintitrés, dirigió escrito en el cual expuso que arribó a la conclusión consistente en:

ACUERDO **IMPEPAC/CEE/152/2024** QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL.

[...]

CONCLUSIÓN

El otrora partido político local Apoyo Social, al no contar con evidencia alguna de los gastos por /un importe de \$520,798.58 (Quinientos veinte mil, setecientos noventa y ocho pesos 58/100 M.N.) se informa al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana para los efectos conducentes.

[...]

Como consecuencia de lo anterior es que este órgano comicial, mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/119/2024, analizó la información con la cual se contaba para efecto de pronunciarse respecto del cumplimiento de los acuerdos IMPEPAC/CEE/210/2023 e IMPEPAC/CEE/211/2023 y que se puede ver a continuación:

Por cuanto al acuerdo IMPEPAC/CEE/210/2023:

- 1) Tener por **incumplido** el requerimiento realizado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/210/2023 en su punto de acuerdo tercero.
- 2) Atendiendo lo manifestado por parte del liquidador, se ordena **dar vista** a la Fiscalía de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Morelos, para los efectos legales a que haya lugar.
- 3) Deberá notificarse a la **Unidad Técnica de Fiscalización** y a la **Comisión de Fiscalización**, ambas del Instituto Nacional Electoral.
- 4) Por tanto, este órgano comicial considera que lo procedente es **tener a los dirigentes el otrora partido Apoyo Social, incumpliendo** con lo ordenado en el punto de acuerdo Tercero del acuerdo IMPEPAC/CEE/210/2023. Por lo que se hace efectivo el apercibimiento señalado en el mismo.

Relativo al acuerdo IMPEPAC/CEE/211/2023:

- 1) Tener por **cumplido** el requerimiento realizado al C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza, de lo ordenado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/211/2023 en su punto de acuerdo tercero.

- | | | | |
|---|--|--------------|----------------|
| f) <td>Falta de carácter sustancial de fondo:
Condiciones 11.11, C1, MO; 11.11, C6, MO y
11.11, C18, MO</td> <td>\$3,482.00</td> <td></td> | Falta de carácter sustancial de fondo:
Condiciones 11.11, C1, MO; 11.11, C6, MO y
11.11, C18, MO | \$3,482.00 | |
| g) <td>Falta de carácter sustancial de fondo:
Condiciones 11.11, C1, MO; 11.11, C9, MO y
11.11, C10, MO</td> <td>\$17,483.89</td> <td></td> | Falta de carácter sustancial de fondo:
Condiciones 11.11, C1, MO; 11.11, C9, MO y
11.11, C10, MO | \$17,483.89 | |
| h) <td>Falta de carácter sustancial de fondo: Conclusión
11.11, C3, MO</td> <td>\$81,723.58</td> <td></td> | Falta de carácter sustancial de fondo: Conclusión
11.11, C3, MO | \$81,723.58 | |
| i) <td>Falta de carácter sustancial de fondo: Conclusión
11.11, C3, MO</td> <td>\$240,270.00</td> <td></td> | Falta de carácter sustancial de fondo: Conclusión
11.11, C3, MO | \$240,270.00 | |
| j) <td>Falta de carácter sustancial de fondo: Conclusión
11.11, C6, MO;</td> <td>\$71,696.00</td> <td></td> | Falta de carácter sustancial de fondo: Conclusión
11.11, C6, MO; | \$71,696.00 | |
| k) <td>Falta de carácter sustancial de fondo: Conclusión
11.11, C13, MO</td> <td>\$25,093.60</td> <td></td> | Falta de carácter sustancial de fondo: Conclusión
11.11, C13, MO | \$25,093.60 | |
| l) <td>Falta de carácter sustancial de fondo:
Conclon en 11.11, C12, MO y 11.11, C13, MO</td> <td>\$69,703.60</td> <td></td> | Falta de carácter sustancial de fondo:
Conclon en 11.11, C12, MO y 11.11, C13, MO | \$69,703.60 | |
| m) <td>Falta de carácter sustancial de fondo:
Conclon en 11.11, C14, MO</td> <td>\$18,829.63</td> <td></td> | Falta de carácter sustancial de fondo:
Conclon en 11.11, C14, MO | \$18,829.63 | |
| n) <td>Falta de carácter sustancial de fondo: Conclusión
11.11, C17, MO</td> <td>\$40,454.70</td> <td></td> | Falta de carácter sustancial de fondo: Conclusión
11.11, C17, MO | \$40,454.70 | |
| Suma | | | \$698,478.61 |
| Insuficiencia de recursos | | | (\$149,055.17) |
- Sin más por el momento se dice de pronto y respetuosamente.
- NOMBRE Y FIRMA DEL INTERVENIENTE RESPONSABLE DEL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DE LA PARTIDA POLÍTICO LOCAL ANTE EL SIGA:**
- C.P.C. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ MENDOZA
- Calle Lendo de Tajada No. 204 Surazo Cal Centro, CP. 63000, Cuernavaca Morelos Tel. 7773121153

ARTÍCULO 52 DE LOS LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN

VÁLIDA, PARA CONSERVAR EL REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	
a) La totalidad de los activos y pasivos del partido político en liquidación, incluyendo una relación de las cuentas por cobrar en la que se indique el nombre de cada deudor y el monto de cada adeudo.	De la lectura del informe presentado se desprende el monto total de la cuenta bancaria, así como un listado de sanciones administrativas; listado que concluye con una insuficiencia de recursos.
b) Una relación de las cuentas por pagar, indicando el nombre de cada acreedor, el monto correspondiente y la fecha de pago.	En su informe, el Liquidador únicamente enuncia las obligaciones por sanciones administrativas, información que es acorde con la publicación realizada en el Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora Partido Político Apoyo Social realizada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del 29 de junio de 2022, del cual se desprende que no compareció persona alguna al reconocimiento de crédito.
c) Relación actualizada respecto a los bienes del partido político que se trate.	El otrora ente político No tuvo bienes
d) Las obligaciones laborales y fiscales, identificando a los empleados con nombre, apellido paterno, apellido materno, RFC, CURP, centro de trabajo, sueldo, fecha de contratación y nombre del jefe inmediato.	No comparecieron trabajadores, ni persona alguna a reclamar el carácter de acreedores; según el contenido de la publicación del Listado definitivo de reconocimiento, cuantía, graduación y prelación de los créditos del otrora Partido Político Apoyo Social realizada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del 29 de junio de 2022. Por otro lado, en el informe presentado por el Liquidador se observa el listado de sanciones administrativas aplicadas al extinto instituto político.

Así pues, a consideración de este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo procedente es instruir al Liquidador para que agote con el proceso de liquidación del extinto ente político y hecho lo anterior remita el Informe Final a este órgano comicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 64 de los Lineamientos.

El presente acuerdo, deberá notificarse a la **Unidad Técnica de Fiscalización** y a la **Comisión de Fiscalización**, ambas del Instituto Nacional Electoral.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, 10 y 11, de la Ley General

de Partidos Políticos; 29, 30, 31, del Código Civil Federal; 393, numerales 2 y 5, del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; y 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; 23, 23-A, 38, fracción I, de la Constitución Local; 1, 63, 65, 69, 78, fracción XLIV, 83, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 9, 10 y 11 del Código Familiar para el Estado de Morelos; 8, 9, 39, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 38 y 39, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 63, de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES Y DE PERDIDA DE ACREDITACIÓN LOCAL DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, POR NO HABER OBTENIDO EL PORCENTAJE MÍNIMO DE VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA ESTABLECIDA EN LA LEY PARA CONSERVAR SU REGISTRO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**, este cuerpo colegiado, emite el siguiente proyecto de:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es **competente** para emitir el presente acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se **tiene** por presentado el "Informe que contiene el Balance de Bienes y Recursos Remanentes" que rinde el **C.P.C. Miguel Ángel Flores Mendoza** en su calidad de Liquidador del **OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL DE MORELOS**.

TERCERO. Se **instruye** al liquidador para efecto de que ejecute la liquidación, de conformidad con los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA"**.

CUARTO. Se **instruye** al liquidador, para que una vez que concluya con la ejecución de la liquidación a que se refiere el punto de acuerdo tercero, proceda a rendir el informe final a que se refiere el numeral 64 de los **"LINEAMIENTOS APLICABLES AL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS QUE NO OBTUVIERON EL PORCENTAJE MÍNIMO ESTABLECIDO DE VOTACIÓN VÁLIDA, PARA CONSERVAR SU**



ACUERDO IMPEPAC/CEE/152/2024 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LO CONDUCENTE RESPECTO DEL INFORME DE BALANCE DE BIENES Y RECURSOS REMANENTES DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO APOYO SOCIAL.

REGISTRO O ACREDITACIÓN ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA".

QUINTO. Remítase el presente acuerdo a la **Unidad Técnica de Fiscalización** y a la **Comisión de Fiscalización**, ambas del Instituto Nacional Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de los presentes; en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en **sesión extraordinaria** del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el **trece de marzo del año dos mil veinticuatro, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos.**



MTRA. MIREYA GALLY JORDÁ
CONSEJERA PRESIDENTA



M. EN D. MANSUR GONZÁLEZ CIANCI
PÉREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DEL IMPEPAC

CONSEJEROS ELECTORALES

DR. ALFREDO JAVIER ARIAS
CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

M. EN D. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ
RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

**MTRO. PEDRO GREGORIO
ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL**

**MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ
GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL**

**MTRA. MAYTE CASALEZ
CAMPOS
CONSEJERA ELECTORAL**

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

**LIC. JOSÉ RUBEN PERALTA GÓMEZ
GUTIÉRREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL**

**C. DANIEL ACOSTA GERVACIO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

**C. EDGAR ALVEAR SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO**

**C. JAVIER GARCÍA TINOCO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORENA**

C. ELIZABETH CARRISOZA DÍAZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO MORELOS

LIC. SANTIAGO ANDRÉS PADRIZA
GOROZTIETA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

MTRO. ALFREDO OSORIO BARRIOS
REPRESENTANTE DE LA COALICIÓN
DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR
MORELOS VAMOS TODOS

